



FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS

ACUERDO No. 004- 06 (septiembre 19 de 2006)

Por medio del cual se actualiza el Reglamento del Descuento Salarial Mensual de los asociados a **FEMPHA** por concepto de Ahorros Obligatorios, Aportes Sociales, Ahorros Voluntarios y otros de similar naturaleza

LA JUNTA DIRECTIVA DE FEMPHA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO :

1. Que las normas que regulan los fondos de empleados establecen con cargo a los asociados, diferentes tipos de descuentos salariales.
2. Que el artículo 28°. de los Estatutos vigentes establece el monto y distribución del descuento salarial obligatorio de los asociados a Fempha.
3. Que conforme al literal d) del artículo 55°. De los estatutos vigentes, corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de los diferentes servicios que preste Fempha a sus asociados.
4. Que se hace necesario actualizar el reglamento de los descuentos salariales que autoricen los asociados a Fempha en su carácter de tales.

ACUERDA :

CAPÍTULO I

DEL DESCUENTO SALARIAL MENSUAL

ARTÍCULO 1°. DESCUENTO SALARIAL MENSUAL. Se entiende por tal el porcentaje o valor del sueldo básico que los asociados autoricen efectuar con destino a Fempha.

ARTÍCULO 2°. CLASIFICACIÓN DEL DESCUENTO SALARIAL MENSUAL. Se clasifica en dos grandes cuentas: Descuento Obligatorio Mensual y Descuento Voluntario.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado no autorice descuentos voluntarios, el descuento salarial corresponderá al descuento Obligatorio de que trata el artículo 28°. de los Estatutos vigentes.



CAPÍTULO II

DEL DESCUENTO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 3º. DESCUENTO OBLIGATORIO MENSUAL. Corresponde al porcentaje del 5% del sueldo básico que todo asociado por el hecho de serlo está obligado a autorizar con destino a Fempha.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que entren a disfrutar de su pensión de jubilación y continúen como tales, deberán aportar por concepto de descuento obligatorio mensual el 5% de la mesada pensional correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Quienes habiendo perdido su condición de empleados oficiales que, de conformidad con el artículo 13º. de los estatutos vigentes mantengan el vínculo de asociados a Fempha, deberán cotizar como mínimo el 5% del salario mínimo legal vigente, por concepto de descuento Obligatorio mensual.

ARTÍCULO 4º. DISTRIBUCIÓN DEL DESCUENTO OBLIGATORIO. El ciento por ciento 100% del Descuento Obligatorio mensual de que trata el artículo precedente, de conformidad con el Decreto 1481 de 1989, las decisiones de la Asamblea General y los Estatutos de Fempha se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 90% para la cuenta de Ahorros Obligatorios o Permanentes.
- b) 10% para la cuenta de Aportes Sociales.

ARTÍCULO 5º. EFECTOS POR LA NO REALIZACIÓN DEL DESCUENTO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL DESCUENTO OBLIGATORIO MENSUAL. Al asociado a quien por cualquier circunstancia no se le efectúe por la pagaduría pertinente, sin previa orden de Fempha, la cuota correspondiente al Descuento Obligatorio Mensual, deberá cumplir en forma personal con dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que estén en mora en el cumplimiento de dos o más cuotas por concepto de descuento obligatorio mensual, perderán los derechos consagrados en los literales a), b), c) y d) del artículo 14º. de los estatutos vigentes, y de los servicios que específicamente se condicionen a esta obligación.

PARÁGRAFO 2. Si la situación de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior adquiere el carácter sucesivo por un término superior a 6 meses, Fempha procederá a excluir al asociado conforme a lo contemplado en el literal g) del artículo 22 del estatuto Vigente.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que los asociados entren a disfrutar de licencia no remunerada debidamente autorizada por la entidad que genera el vínculo de asociación, deberán informar por escrito a Fempha, adjuntando copia de la respectiva resolución, caso en el cual podrán dejar de efectuar la obligación del descuento mensual obligatorio hasta por un término igual al tiempo de la licencia no remunerada.



ARTÍCULO 6º. AHORROS OBLIGATORIOS O PERMANENTES. Este tipo de Ahorro se manejará y administrará conforme a lo establecido en el Acuerdo 005-06 de Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Ahorros Obligatorios quedarán afectados desde su origen a favor de Fempha como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con éste.

ARTÍCULO 7º. APORTES SOCIALES. Estos aportes se contabilizarán en la cuenta patrimonial respectiva de Fempha y se manejarán conforme a lo preceptuado por el Decreto 1481 de 1989.

PARÁGRAFO 1. Los Aportes Sociales quedarán afectados desde su origen a favor de Fempha como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con éste, no serán objeto de reconocimiento de intereses y sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

PARÁGRAFO 2. Para mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales, cuando las condiciones lo permitan, Fempha establecerá y reglamentará el reconocimiento de la revalorización de aportes sociales con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales de acuerdo con la ley y los estatutos vigentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DESCUENTOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 8º. DESCUENTOS VOLUNTARIOS. Corresponden a toda suma adicional al Descuento Obligatorio Mensual autorizada a descontar por los asociados con destino a la apertura o incremento de la cuenta de Ahorro Voluntario previsto y reglamentado en el Acuerdo 005-06 de Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL CARÁCTER DE ASOCIADO ACTIVO

ARTÍCULO 9º. CARÁCTER DE ASOCIADO ACTIVO. Tiene el carácter de asociado activo todo asociado que esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas tales como descuento mensual obligatorio, amortización de créditos y pago de los demás servicios prestados por Fempha.

PARÁGRAFO 1. El carácter de asociado se empezará a computar a partir de la fecha en que Fempha reciba el primer descuento Mensual Obligatorio por nomina.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 5º. del presente Acuerdo, se perderá el carácter de asociado activo cuando la mora en el pago de cualquiera de las obligaciones que un asociado haya contraído con Fempha sea mayor a 60 días.



ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día 19 de septiembre de 2006, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 200-94.

(FDO.) JUNTA DIRECTIVA FEMPHA

LUIS ERNESTO LA ROTTA
PRESIDENTE

HUGO ALCIDES PÉREZ PINILLA
SECRETARIO